



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

MIXISTLÁN DE LA REFORMA,
DISTRITO MIXE





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/012/2021

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: La gestión financiera del ejercicio fiscal 2020 y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, respecto de los siguientes rubros: Recursos presupuestales asignados y ministrados a la Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su comprobación del gasto. Revisión de la obra pública denominada “Pavimentación de caminos a la cabecera municipal del municipio de Mixistlán de la Reforma, Camino: km 3.2 E.C. (Yacochi – Totontepec, Villa de Morelos) – Mixistlán de la Reforma del km 0+000 al km 15+300, tramo a ejecutar: del km 15+300 al km 10+800” correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos segundo del decreto número 754**, expedido por la **LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**; **quinto transitorio del Decreto 746** expedido el siete de diciembre de dos mil veintidós por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, publicado el quince de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y **cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771** expedido el 4 de enero del año 2023 por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 28 de octubre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0044/2020**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera del ejercicio fiscal **2020** y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de **2021**, respecto de los recursos presupuestales asignados y ministrados a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**, por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para



la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su comprobación del gasto, y para la revisión de la obra pública denominada **“Pavimentación de caminos a la cabecera municipal del municipio de Mixistlán de la Reforma, Camino: km 3.2 E.C. (Yacochi – Totontepec, Villa de Morelos) – Mixistlán de la Reforma del km 0+000 al km 15+300, tramo a ejecutar: del km 15+300 al km 10+800”** correspondiente al ejercicio fiscal **2020**; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82 fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII y 8 fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el **Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **auditoría** por **Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/012/2021**, para la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal **2020** y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de **2021**, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/1541/2021** de fecha 09 de noviembre de 2021.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos segundo del decreto número 754**, expedido por la **LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; quinto transitorio del Decreto 746** expedido el siete de diciembre de dos mil veintidós por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, publicado el quince de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y **cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771** expedido el 4 de enero del año 2023 por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 28 de octubre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0044/2020**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría** por **Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera del ejercicio fiscal **2020** y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de **2021**, respecto de los recursos presupuestales asignados y ministrados a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**, por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su comprobación del gasto, y para la revisión de la obra pública denominada **“Pavimentación de caminos a la cabecera municipal del municipio de Mixistlán de la Reforma, Camino: km 3.2 E.C. (Yacochi – Totontepec, Villa de Morelos) – Mixistlán de la Reforma del km 0+000 al km 15+300, tramo a ejecutar: del km 15+300 al km 10+800”** correspondiente al ejercicio fiscal **2020**.



OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por **Situación Excepcional** tiene por objeto la revisión de En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos segundo del decreto número 754**, expedido por la **LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; quinto transitorio del Decreto 746** expedido el siete de diciembre de dos mil veintidós por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, publicado el quince de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y **cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771** expedido el 4 de enero del año 2023 por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 28 de octubre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0044/2020**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera del ejercicio fiscal **2020** y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de **2021**, respecto de los recursos presupuestales asignados y ministrados a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**, por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su comprobación del gasto, y para la revisión de la obra pública denominada **“Pavimentación de caminos a la cabecera municipal del municipio de Mixistlán de la Reforma, Camino: km 3.2 E.C. (Yacochi – Totontepec, Villa de Morelos) – Mixistlán de la Reforma del km 0+000 al km 15+300, tramo a ejecutar: del km 15+300 al km 10+800”** correspondiente al ejercicio fiscal **2020**; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82 fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII y 8 fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el **Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/012/2021**, para la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal **2020** y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de **2021**, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/1541/2021** de fecha 09 de noviembre de 2021.

ALCANCE

Universo: \$25,971,464.44 (Veinticinco millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)

Muestra: \$25,971,464.44 (Veinticinco millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 100%



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas a la Entidad Fiscalizable por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01: CON OBSERVACIÓN

EJERCICIO FISCAL 2020

De la revisión a la información de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a los registros contables y presupuestarios integrados en el respaldo del sistema de contabilidad denominado Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra), que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **\$14,309,605.08 (Catorce millones trescientos nueve mil seiscientos cinco pesos 08/100 M.N.)**; observando que el municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de Ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos recibidos, la relación de cuentas bancarias aperturadas, el contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva específica y estados de cuenta bancarios, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01**.

De lo expuesto anteriormente, se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se detallan a continuación:

- En el **Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$8,680.56 (Ocho mil seiscientos ochenta pesos 56/100 M.N.)** derivado del registro de Autoliquidables en cantidad de **\$173.72 (Ciento setenta y tres pesos 72/100 M.N.)**; por concepto de Productos Financieros en cantidad de **\$6,387.41 (Seis mil trescientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.)**; y por concepto de Complemento de 2DA DIC en cantidad de **\$2,119.43 (Dos mil ciento diecinueve pesos 43/100 M.N.)**.
- En **Impuestos Sobre Automóviles Nuevos**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)** que corresponden a un registro contable por concepto de **FISAN** del mes de julio de 2020.
- En el **Impuesto Sobre la Renta Art 126**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$1,762.00 (Mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que el ente fiscalizado omitió el registro contable de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, las observaciones detalladas en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó las pólizas de Ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos recibidos, la relación de cuentas bancarias aperturadas, el contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva específica y estados de cuenta bancarios, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29 “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67 “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;



Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

En relación con los ingresos recibidos para la construcción de la obra pública denominada "**Pavimentación de caminos a la cabecera municipal del municipio de Mixistlán de la Reforma, Camino: km 3.2 E.C. (Yacochi - Totontepec, Villa de Morelos) - Mixistlán de la Reforma del km 0+000 al km 15+300, tramo a ejecutar: del km 15+300 al km 10+800**" se solicitó información a la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, mediante el oficio número **OSFE/SFCPM/0192/2022** de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito en por el Lic. René Fuentes Cruz, en Suplencia del Titular del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley, del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, de los subsidios otorgados en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales en el ejercicio 2020; en respuesta, mediante oficio número **6.19.413.379/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, informó que el municipio fue beneficiado con dicho subsidio, adjuntando el Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, de fecha 27 de abril de 2020, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca** y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el importe de **\$19,350.000.00 (Diecinueve millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y el convenio modificatorio al convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales de fecha 27 de abril de 2020, suscrito con fecha 08 de octubre de 2020, ministrando un total de **\$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, los cuales le fueron depositados al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en la cuenta número **1103344268** y clabe interbancaria **072610011033442686**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, con fecha 29 de junio de 2020, como consta en la **CLC folio 843** emitida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes Centro SCT; ingreso por el cual, el ente fiscalizado emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet número **CB691C14-F7BF-4EB4-86C3-155A42685F25**, de fecha 28 de septiembre de 2020; sin embargo, no se identificó el registro en el sistema de contabilidad los ingresos por convenios de recursos federales transferidos, provenientes del programa **K037 "Conservación de Infraestructura de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras" Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras", por un importe de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no acreditó que los recursos económicos de que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a la observación formulada en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-02

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado en lo relativo a:

Respecto al subsidio otorgado en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales en el ejercicio 2020 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas al **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca** por un monto total de **\$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, no presentó documentación justificativa del registro en el sistema de contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 Fracción I**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública y a los auxiliares contables de la subcuenta contable **11121 Bancos/Tesorería**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de constatar que el **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, asignó y ministró recursos por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**, no se encontró evidencia de la asignación y transferencia de recursos a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**; en razón, de que el ente fiscalizado, no presentó la documentación solicitada relativa a el Presupuesto de Egresos autorizado, la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2020, la relación de los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas, las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los recursos asignados y ministrados a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**,



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 24 “Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto: I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI. II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-03

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó evidencia documental de la asignación o transferencia de recursos a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca Artículo 24**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;



Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 24 "Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto: I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI. II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior..."

RESULTADO: ASE-04: CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información de la Cuenta Pública, al Presupuesto de Egresos, al sistema de contabilidad utilizado por el ente fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2020 y al convenio modificatorio de fecha 08 de octubre de 2020, de la ejecución de la obra denominada "**Pavimentación de caminos a la Cabecera Municipal del Municipio de: MIXISTLÁN DE LA REFORMA, Camino: KM 3.2 E.C. (YACOCHI - TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, Tramo a ejecutar: DEL KM 15+300 AL KM 10+800**", ubicada en la localidad de Mixistlán de la Reforma, no se identificó registro contable de la obra antes referida y no fueron presentados e integrados en los Estados Financieros y reportes que conforman la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de la obra citada; por lo cual el Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización con base acumulativa y de los egresos de la obra, registrando correctamente sus operaciones contables y presupuestarias conforme a los momentos contables del gasto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 Fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-04

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

El Ayuntamiento **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó evidencia documental del registro contable realizado de la obra **"Pavimentación de caminos a la Cabecera Municipal del Municipio de: MIXISTLÁN DE LA REFORMA, Camino: KM 3.2 E.C. (YACOCHI - TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, Tramo a ejecutar: DEL KM 15+300 AL KM 10+800"**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 71 Fracción III, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 Fracción I**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"



RESULTADO: ASE-05: CON OBSERVACIÓN

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca** no presentó el Expediente técnico unitario de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, CAMINO: KM 3.2 E.C. (YACOCHI - TOTONTEPEC, VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, TRAMO A EJECUTAR: DEL KM 15+300 al km 14+770**, de conformidad con el convenio modificatorio de fecha 08 de octubre de 2020, realizada en el ejercicio fiscal 2020, por el importe de **\$6,000,000.00 (Seis millones pesos 00/100 M.N.)**, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables, y que le fueron ministrados en la cuenta bancaria número 1103344268 y clabe interbancaria 072610011033442686 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., como se detalla en el resultado ASE-01, se haya ejercido en la ejecución de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, CAMINO: KM 3.2 E.C. (YACOCHI - TOTONTEPEC, VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, TRAMO A EJECUTAR: DEL KM 15+300 al km 14+770**, para lo cual fue autorizado dicho recurso y que se haya cumplido con el objetivo del mismo, toda vez que no comprobó que esta obra esté ejecutada y que se encuentre en operación.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Mixistlán de la Reforma, de fecha 27 de abril de 2020.

Cláusula Séptima. - Obligaciones del Municipio: "El Municipio se obliga a:"

Fracción IV: "Levar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquiera otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, antes los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este CONVENIO"; **Fracción V:** "Asumir, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas a la pavimentación de caminos a cabeceras municipales, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente CONVENIO";

Fracción VI: "Mantener en su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforma sean aplicados, comprometidos y erogados respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.";

Fracción X: "Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente CONVENIO"

Convenio Modificatorio al Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Mixistlán de la Reforma, de fecha 08 de octubre de 2020.

Cláusula Cuarta: "Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al convenio objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en el CONVENIO, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 Párrafo Primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." y **artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19: "Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes,



permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.”;

Artículo 20: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.”;

Artículo 24 cuarto párrafo: “Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”;

Artículo 26: “Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes: I. Por contrato, o II. Por administración directa.”;

Artículo 53: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”;

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”;

Artículo 69: “Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.”;

Artículo 70: “Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán: I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada; II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario; III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran. En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten. Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.”;

Artículo 71: “Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente. Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.”;

Artículo 72: “La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.”;

Artículo 73: “La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo. En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.”;

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 52: “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.”

Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, celebrado por el municipio.

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el período de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;



Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.";

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.";

Artículo 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.";

Artículo 184: "Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.";

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.";

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.";

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación formulada en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-05

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el Expediente técnico unitario de la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, CAMINO: KM 3.2 E.C. (YACUCHI - TOTONTEPEC, VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, TRAMO A EJECUTAR: DEL KM 15+300 al km 14+770.**

Incumpliendo con lo establecido en el **Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Mixistlán de la Reforma, Cláusula Séptima, Convenio Modificatorio al Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Mixistlán de la Reforma, Cláusula Cuarta, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, Artículo 43, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 19, Artículo 24 cuarto párrafo, Artículo 26, Artículo 68, Artículo 69, Artículo 70, Artículo 71, Artículo 72, Artículo 73, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Artículo 52, Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, celebrado, Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 7, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículos 209, Artículo 282, Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, en los Artículos 118 Fracción II, III y V, Artículo 150, Artículo 184, Artículo 197, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 28, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, Artículo 32**, que a la letra dice:

Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Mixistlán de la Reforma, de fecha 27 de abril de 2020.

Cláusula Séptima.- Obligaciones del Municipio: "El Municipio se obliga a:"

Fracción IV: "Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquiera otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, antes los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este CONVENIO"; **Fracción V:** "Asumir, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas a la pavimentación de caminos a cabeceras municipales, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente CONVENIO";

Fracción VI: "Mantener en su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforma sean aplicados, comprometidos y erogados respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.";

Fracción X: "Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente CONVENIO"

Convenio Modificatorio al Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Mixistlán de la Reforma, de fecha 08 de octubre de 2020.

Cláusula Cuarta: "Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al convenio objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en el CONVENIO, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados."



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 Párrafo Primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." y **artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19: "Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.";

Artículo 20: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.";

Artículo 24 cuarto párrafo: "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.";

Artículo 26: "Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes: I. Por contrato, o II. Por administración directa.";

Artículo 53: "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.";

Artículo 68: "Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.";

Artículo 69: "Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.";

Artículo 70: "Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán: I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada; II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario; III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran. En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten. Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.";

Artículo 71: "Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente. Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.";

Artículo 72: "La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.";

Artículo 73: "La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo. En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.";

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 52: "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas."



Convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales, celebrado por el municipio.

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.";

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.";

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el responsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.";

Artículo 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.";

Artículo 184: "Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.";

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.";

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.";

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

RESULTADO: ASE-06: CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de



la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, no se encuentra publicado; igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación formulada en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-06

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca** no presentó el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020,

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49**, que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN

PERIODO 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Mediante el oficio número **OSFE/SFCPM/1029/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca los reportes donde consten los recursos pagados por cada una de las fuentes de financiamiento pagados del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**; en respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número **SF/SECYT/TES/1015/2021**, de fecha 08 de diciembre



de 2021, remitió dos cuadernillos debidamente certificados con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ajustes correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, así como copia del acta por la cual se autorizan las cuentas bancarias para que el municipio reciba las participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal 2021.

De la revisión a la información contenida en los Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios integrados en el respaldo del sistema de contabilidad Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra), proporcionados por el ente fiscalizado; y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **\$11,661,859.36 (Once millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, observando que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; que incluye las pólizas de Ingresos con su correspondiente soporte documental respecto de los ingresos objeto de la auditoría, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos; así como la relación de cuentas bancarias aperturadas, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02** :

De lo expuesto anteriormente, se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

- En el **Fondo General de Participaciones** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$84,013.00 (Ochenta y cuatro mil trece pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registros contables, los cuales fueron registrados en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación** por un importe de **\$84,087.00 (Ochenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, importe que integra una cantidad de **\$74.00 (Setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** correspondientes a Productos Financieros.
- En **Impuestos Sobre Automóviles Nuevos** se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$5,192.00 (Cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registros contables, importe que corresponde al **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones detalladas en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-07

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02-SEG-02:**

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 Fracción I**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29 “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”



RESULTADO: ASE-08: CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública y a los auxiliares contables de la subcuenta contable **11121 Bancos/Tesorería** del 01 de enero al 31 de septiembre de 2021, con la finalidad de constatar que el **municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, asignó y ministró recursos por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**, no se encontró evidencia de la asignación de recursos a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**, asimismo, no presentó la documentación solicitada relativa a el Presupuesto de Egresos autorizado, la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2021, la relación de los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas, las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los recursos asignados y ministrados a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 24 "Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto: I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI. II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual,



esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la **observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-08

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó la documentación relativa a el Presupuesto de Egresos autorizado, la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2021, la relación de los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas, las pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los recursos asignados y ministrados a la **Agencia de Policía de Santa María Mixistlán**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 Fracción I, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 24**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";
Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."
Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";
Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";
Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

artículo 24 "Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto: I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI. II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior..."

RESULTADO: ASE-09: CON OBSERVACIÓN

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no entregó la información y documentación presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público que le fue requerida a través del oficio número **OSFE/OT/SFCPM/1542/2021**, de fecha 09 de noviembre de 2021, derivado del oficio número **OSFE/OT/SFCPM/1541/2021**, por el que se comunica el inicio de la auditoría por situación excepcional número **OA/SFCPM/SEM/012/2021**, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, ejercicios fiscales 2020 y 2021, que recibió **H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca** por las causas señaladas; por lo tanto, no quedó demostrado que dichos recursos hayan sido registrados,



administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan.

1. **H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) y tabuladores salariales autorizados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en las siguientes leyes:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 177 Fracción i, inciso b) y Fracción III, Inciso k, "Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: I.- Recursos Humanos. b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento... III.- Recursos Financieros. k) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto."

2. El **H. Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26 Fracción I, "Son responsables solidarios con los contribuyentes: I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones";

Artículo 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo "La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I.- Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción XII "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."



3. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 23 Párrafo Primero Fracciones I, II y III "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.";

Artículo 24 "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.";

Artículo 25 "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.";

Artículo 27 Párrafos Primero Y Segundo "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";

Artículo 28 "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 Fracción IX "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.";

Artículo 109 "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 110 fracciones I, II y III "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.";

Artículo 111 "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.";

Artículo 112 fracciones I, II y III "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.";

Artículo 113 "El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento."

4. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 Párrafo Primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones VIII y IX "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;"

Artículo 109 "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 130 Párrafo Primero "El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles."

5. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el documento que contenga la autorización para el pago de viáticos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en las siguientes leyes:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 Párrafo Primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

6. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó los contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137, Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto, "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 1 Párrafo Cuarto "... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen." **Artículo 2** "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios."



Artículo 21 "El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley."

Artículo 22 "El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal."

Artículo 24 Fracciones I, II, III y IV "El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; III.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 Párrafos Primero, Segundo y Tercero. "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

7. Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado, celebradas en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137, Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto. "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 1 párrafo cuarto "... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen." **Artículo 2** "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.";

Artículo 21 "El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley." **Artículo 22** "El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.";

Artículo 24 Fracciones I, II, III y IV "El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; III.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con



derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 Párrafos Primero, Segundo y Tercero, “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-09

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

1. H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) y tabuladores salariales autorizados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k**, que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k, "Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: I.- Recursos Humanos. b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento... III.- Recursos Financieros. k) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto."

2. El H. **Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículo 26 fracción I, 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracción XII**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26 fracción I, "Son responsables solidarios con los contribuyentes: I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes";

Artículo 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo "La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I.- Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción XII "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."

3. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III, 24, 25, 27 párrafos primero y segundo, 28, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley**



Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 71 Fracción IX, 109, 110 fracciones I, II y III, 111, 112 fracciones I, II y III, 113, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.";

Artículo 24 "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.";

Artículo 25 "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.";

Artículo 27 párrafos primero y segundo "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";

Artículo 28 "Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 Fracción IX "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.";

Artículo 109 "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 110 fracciones I, II y III "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.";

Artículo 111 "El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.";

Artículo 112 fracciones I, II y III "El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.";

Artículo 113 "El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.";

4. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracciones VIII y IX, 109, 130 párrafo primero**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones VIII y IX "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;"

Artículo 109 "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos;"

Artículo 130 párrafo primero "El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles."

5. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el documento que contenga la autorización para el pago de viáticos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen;"

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

6. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó los contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 43 fracción LXXXII**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." **Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e



investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LXXXII “Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento”

7. Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado, celebradas en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículo 1 párrafo cuarto , Artículo 21, 22, 24 fracciones I, II, III y IV, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero,** que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto. “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 1 párrafo cuarto “... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.” **Artículo 2** “Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.”;

Artículo 21 “El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley.”;

Artículo 22 “El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.”;

Artículo 24 fracciones I, II, III y IV “El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; III.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.”;

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero. "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

8. EL H. Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social.

Incumpliendo lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 126 SEPTENDECIES.**

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 126 SEPTENDECIES: "Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal."

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales se formularon 9 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 9 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-02	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-03	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	ASE-04	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	ASE-05	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	ASE-06	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	ASE-07	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-07	Solicitud de Aclaración
8	ASE-08	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-08	Solicitud de Aclaración
9	ASE-09	2020/2021 OA/SFCPM/SEM/012/2021-SA-09	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de **Auditoría** por **Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por **Situación Excepcional**, a fin de comprobar si en la gestión financiera del ejercicio fiscal 2020 y del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, respecto de los siguientes rubros: Recursos presupuestales asignados y ministrados a la Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, Aportaciones Federales Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su comprobación del gasto; Revisión de la obra pública denominada "Pavimentación de caminos a la cabecera municipal del municipio de Mixistlán de la Reforma, Camino: km 3.2 E.C. (Yacochi - Totontepec, Villa de Morelos) - Mixistlán de la Reforma del km 0+000 al km 15+300, tramo a ejecutar: del km 15+300 al km 10+800" correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó documentación



justificativa o aclaratoria, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Específico**, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0370/2023, notificado el día 06 de octubre de 2023**, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/012/2021**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Ayuntamiento del **Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó justificaciones o aclaraciones que atendieran las observaciones determinadas; por lo cual los **resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08 y ASE-09** se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. Rene Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento

C. Alam Etienne González Carmona: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahi Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal



- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez:** Jefe de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento.
- C. Sofia Ruiz Antonio:** Auditor.
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ANEXOS





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MIXISTLAN DE LA REFORMA
DISTRITO: MIXE, OAXACA

ANEXO DAM-SE-01-SEG-01

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020

RESULTADO: ASE-01

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/012/2021

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCION BANCARIA Y NUMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 12,823.17		
414	DERECHOS		\$ 10,380.00		\$ -
415	PRODUCTOS		\$ 2,443.17		
42111	PARTICIPACIONES		\$ 3,551,266.38	\$ 3,543,433.82	\$ 7,832.56
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 01087527518	\$ 2,475,063.38	\$ 2,466,382.82	\$ 8,680.56
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 810,199.00	\$ 810,199.00	\$ -
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		\$ 61,110.00	\$ 61,110.00	\$ -
42111-8104001	FOGADI		\$ 39,154.00	\$ 39,154.00	\$ -
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		\$ 31,297.00	\$ 31,297.00	\$ -
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		\$ 118,616.00	\$ 118,616.00	\$ -
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 10,759.00	\$ 9,845.00	\$ 914.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 5,068.00	\$ 5,068.00	\$ -
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 126		\$ -	\$ 1,762.00	\$ -1,762.00
42121	APORTACIONES			\$10,745,515.53	\$10,745,515.53
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 01093755639	\$ 8,927,033.00	\$8,927,033.00	\$ -
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 01093755648	\$ 1,818,482.53	\$1,818,482.53	\$ -
	TOTALES		\$ 14,298,781.91	\$14,288,949.35	\$ 7,832.56

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE MIXISTLAN DE LA REFORMA
DISTRITO: MIXE, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/012/2021

**ANEXO DAM-SE-02-SEG-02
RESULTADO: ASE-07**

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCION BANCARIA Y NUMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 16,552.00		
414	DERECHOS		\$ 16,552.00		\$ -
42111	PARTICIPACIONES		\$ 2,476,289.00	\$ 2,476,195.00	\$ 74.00
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1141331514	\$ 1,587,552.00	\$ 1,671,565.00	\$ - 84,013.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 607,653.00	\$ 607,653.00	\$ -
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		\$ 42,525.00	\$ 42,525.00	\$ -
42111-8104001	FOGADI		\$ 27,358.00	\$ 27,358.00	\$ -
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		\$ 1,810.00	\$ 1,810.00	\$ -
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		\$ 24,637.00	\$ 24,637.00	\$ -
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		\$ 171,676.00	\$ 87,589.00	\$ 84,087.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 9,125.00	\$ 3,933.00	\$ 5,192.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 3,933.00	\$ 9,125.00	\$ - 5,192.00
42121	APORTACIONES			\$ \$10,745,515.53	\$ \$10,745,515.53
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1141331523	\$ 8,927,033.00	\$ 8,927,033.00	\$ -
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1141331532	\$ 1,818,482.53	\$ 1,818,482.53	\$ -
	TOTALES		\$ 13,221,784.53	\$ \$13,221,710.53	\$ 74.00

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.